



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

CLASIFICACION DE LA INFORMACIÓN.

INSTANCIA REQUERIDA: CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

**En la Ciudad de Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala a ocho de diciembre de dos mil veintidós.**

Visto para resolver la clasificación de la información realizada por el Contralor del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, contenido en el Expedientillo 340/2022, de los del índice de la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información del Poder Judicial de Tlaxcala, este órgano colegiado emite la presente resolución en cumplimiento a la Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada en la presente fecha.

#### **ANTECEDENTES:**

**I.- Solicitud de información.** - El ocho de octubre de dos mil veintidós, la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la información, recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 290532422000340, por la que requirieron lo siguiente:

*“AL CONTRALOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.*

*Derivado de presuntos malos manejos en la administración de recursos públicos que se han dado a conocer en medios de información;*

*1.- ¿Cuántos expedientes de investigación o investigaciones se han iniciado en contra de extesoreros del Poder Judicial de 2017 a septiembre de 2022?*

*2.- Cuantos expedientes de investigación o investigaciones se han iniciado en contra de las siguientes persona; Rigoberto Zamudio Urbano, Floriberto Perez Mejia, Lilian Rivera Nava y Armando Martínez Nava?*

*3.- ¿Cuantos informes de presunta responsabilidad se han emitido en contra de Rigoberto Zamudio Urbano, Floriberto Perez Mejia, Lilian Rivera Nava y Armando Martínez Nava?*

*4.- ¿Cuantos expedientes de investigación se han radicado en contra de Emilio Treviño Andrade, Georgette Alejandra Pointelin, Mildred Murbatian, Alvaro Moreno, Leticia Caballero Muñoz, Martha Zenteno Ramirez y Gilberto de Leon Escamilla?*

*5.- ¿Cuantos expedientes de investigación se han radicado en contra de Emilio Treviño Andrade, Georgette Alejandra Pointelin, Mildred Murbatian, Alvaro Moreno, Leticia Caballero Muñoz, Martha Zenteno Ramirez y Gilberto de Leon Escamilla?*

6.- *¿Cuántos expedientes de investigación se han iniciado a Rey David Gonzalez Gonzalez, Edith Alejandra Segura Payan, Dora María García Espejel, Maricruz Cortés Ornelas y Victor Hugo Corichi Mendez, por permitir malos manejos de recursos públicos como consta en el dictamen de la cuenta publica del ejercicio fiscal 2021?*

7.- *¿Cuántos expedientes de investigación o investigaciones se han iniciado en contra de Tito Cervantes Zepeda, Elsa Cordero Martinez, Hector Maldonado Bonilla, Fernando Bernal Salazar, Mario Antonio de Jesus Jimenez Martinez y MariCuz Cortes Ornelas?*

8.- *Desglosar información por número de Expediente, nombre del servidor y causa de la investigación.*

*PARA EL CASO DE QUE NO EXISTAN LAS INVESTIGACIONES FUNDAR Y MOTIVAR SU RESPUESTA DEL PORQUE LA OMISION DE RADICARLOS.*

*AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO;*

1.- *¿Cuántos expedientes de procedimiento de responsabilidad administrativa se han radicado en contra de extesoreros del Poder Judicial de 2017 a septiembre de 2022?*

2.- *Cuántos expedientes de procedimiento de responsabilidad administrativa se han radicado en contra de las siguientes personas; Rigoberto Zamudio Urbano, Floriberto Perez Mejia, Lilian Rivera Nava y Armando Martínez Nava?*

4.- *¿Cuántos expedientes de responsabilidad administrativa se han radicado en contra de Emilio Treviño Andrade, Georgette Alejandra Pointelin, Mildred Murbatian, Alvaro Moreno, Leticia Caballero Muñoz, Martha Zenteno Ramirez y Gilberto de Leon Escamilla?*

5.- *¿Cuántos expedientes de investigación se han resuelto en contra de Emilio Treviño Andrade, Georgette Alejandra Pointelin, Mildred Murbatian, Alvaro Moreno, Leticia Caballero Muñoz, Martha Zenteno Ramirez y Gilberto de Leon Escamilla?*

*PARA EL CASO DE QUE NO EXISTAN LAS INVESTIGACIONES FUNDAR Y MOTIVAR SU RESPUESTA DEL PORQUE LA OMISION DE RADICARLOS.”*

**II.- Acuerdo inicial.**- Por proveído de fecha once de octubre de dos mil veintidós, la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la información, por conducto de su Titular, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 1, 4, 6, 9, 17, 24, 41, fracciones II, IV y VII, 92, 98, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 108, 112, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, la estimó procedente y ordenó abrir el expedientillo 340/2022.

**III.- Requerimiento de la Información.** - Por oficios DTPDPyAI-J:863/2022 y DTPDPyAI-J:864/2022, ambos de fecha trece de octubre de



dos mil veintidós, el Titular de la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la información, solicitó al Contralor del Poder Judicial del Estado y a la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, respectivamente; para que se pronunciaran sobre la información requerida antes descrita.

**IV.- Respuesta de la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.** Por oficio número: SECJ/1824/2022, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintidós:

*“En atención a su oficio número DTPDPyAI-J: 864/2022, derivado de la solicitud de información pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de control 290532422000279 relativa al expedientillo citado al rubro, mediante la cual solicita información relacionada con la radicación y resolución de expedientes de investigación de responsabilidad administrativa, al respecto debe decirse que, en atención a la expedición de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que entro en vigor el 19 de julio de 2017, así como a la reforma a diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala; derogando en lo particular, el Título Cuarto, Capítulos I, II y III “Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y Aplicación de Sanciones Administrativas, y en observancia al ACUERDO GENERAL NUMERO 03/2018, SOBRE EL NUEVO SISTEMA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado; la Contraloría del Poder Judicial, la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura y el Pleno del Consejo de la Judicatura, tendrán las facultades que la Ley General de Responsabilidades Administrativas otorga como autoridad investigadora, substanciadora y resolutoria, respectivamente; en consecuencia y para mejor proveer, deberá requerir dicha información a la Contraloría del Poder Judicial del Estado, dado que, quien radica los expedientes de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado; toda vez que en esta secretaria a mi cargo, no cuento con los libros de radicación.”*

**V.- Requerimiento de la Información.** - Por oficio DTPDPyAI-J:881/2022 de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, el Titular de la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la información, solicitó al Contralor del Poder Judicial del Estado; para que se pronunciaran sobre la información:

*“5.- ¿Cuántos expedientes de investigación se han resuelto en contra de Emilio Treviño Andrade, Georgette Alejandra Pointelin, Mildred Murbatian, Álvaro Moreno, Leticia Caballero Muñoz, Martha Zenteno Ramirez y Gilberto de León Escamilla?”*

Antes requerida a la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

**VI.- Respuesta del Contralor del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.** Por oficio número: 1683/C/2022, de fecha veintiuno de octubre y oficio 1698/C/2022, de fecha veintiséis de octubre ambos del año en curso.

Oficio 1:

*“...En contestación al oficio número DTPDPyAI-J:863/2022 recibido el catorce de octubre de la presente anualidad, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 92, 96, 98 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se procede a clasificar la información solicitada como reservada:*

**PRUEBA DE DAÑO:**

*El solicitante requiere saber. –1.- ¿Cuántos expedientes de investigación o investigaciones se han iniciado en contra de extesoreros del Poder Judicial de 2017 a septiembre de 2022? 2.- ¿Cuántos expedientes de investigación o investigaciones se han iniciado en contra de las siguientes personas; Rigoberto Zamudio Urbano, Floriberto Pérez Mejía, Lilian Rivera Nava y Armando Martínez Nava? 3.- ¿Cuántos Informes de presunta responsabilidad se han emitido en contra de Rigoberto Zamudio Urbano, Floriberto Pérez Mejía, Lilian Rivera Nava y Armando Martínez Nava? 4.- ¿Cuántos expedientes de investigación se han radicado en contra de Emilio Treviño Andrade, Georgette Alejandra Pointelin, Mildred Murbatian, Álvaro Moreno, Leticia Caballero Muñoz Martha Zenteno Ramirez y Gilberto de León Escamilla? 5.- ¿Cuántos expedientes de investigación se han radicado en contra de Emilio Treviño Andrade, Georgette Alejandra Pointelin, Mildred Murbatian, Álvaro Moreno, Leticia Caballero Muñoz, Martha Zenteno Ramirez y Gilberto de León Escamilla? 6.- ¿Cuántos expedientes de investigación se han iniciado a Rey David González González, Edith Alejandra Segura Payan, Dora María García Espejel, Maricruz Cortés Ornelas y Victor Hugo Corichi Mendez, por permitir malos manejos de recursos públicos como consta en el dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021? 7.- ¿Cuántos expedientes de investigación o investigaciones se han iniciado en contra de Tito Cervantes Zepeda, Elsa Cordero Martinez, Héctor Maldonado Bonilla, Fernando Bernal Salazar, Mario Antonio de Jesús Jiménez Martinez y Maricruz Cortes Ornelas? 8.- Desglosar información por número de Expediente, nombre del servidor y causa de la investigación.*



*En dicha solicitud se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 105 fracciones VI, VII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, toda vez que las **Investigaciones de Presunta Responsabilidad Administrativa** que se llevan en esta Contraloría, contienen opiniones recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de la posible responsabilidad de los servidores públicos, **hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva**; así mismo, en algunos casos se contiene datos personales e información que puede poner en riesgo la seguridad de las personas representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público toda vez que, no ha concluido el proceso respectivo.*

*El hacer pública la información, podría afectar el proceso de investigación, por estar sujeta a la intervención de elementos externos, tales como exposición a medios de comunicación o a la intromisión de terceros interesados que pudieran obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, **en tanto no se haya dictado la resolución administrativa**.*

*En este sentido, se considera que dar a conocer dicha información, se estarían difundiendo procesos no concluidos y acciones que aún se encuentran en etapa de investigación y por tanto, podrían darse datos inexactos dañando así la actuación de esta Contraloría y al mismo tiempo, se estaría difundiendo información que no ha causado estado y podría darse el caso que la parte responsable pudiera implementar acciones tácticas dilatorias u otras, que pudieran alterar los resultados de la investigación.*

*Por último, es importante señalar que esta Contraloría no es competente para conocer de las Investigaciones de Presunta Responsabilidad Administrativa de Magistrados y Consejeros; sirva de fundamento los artículos 79, 85, 107 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala... ”*

Oficio 2:

*“En contestación al oficio número DTPDPyAI-J: 881/2022 recibido el diecinueve de octubre de la presente anualidad, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 92, 96, 98 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se procede a clasificar la información solicitada como reservada:*

**PRUEBA DE DAÑO:**

*El solicitante requiere saber. – “5. ¿Cuántos expedientes de investigación se han resuelto en contra de Emilio Treviño Andrade, Georgette Alejandra Pointelin, Mildred Murbatian, Álvaro Moreno, Leticia Caballero Muñoz, Martha Zenteno Ramírez y Gilberto de León Escamilla?*

*En dicha solicitud se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 105 fracciones VI, VII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, toda vez que las **Investigaciones de Presunta Responsabilidad Administrativa** que se llevan en esta Contraloría, contienen opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de la posible responsabilidad de los servidores públicos, y se debe anteponer la **presunción de inocencia hasta en tanto no se adoptada la decisión definitiva**; así mismo, en algunos casos se contiene datos personales e información que puede poner en riesgo la seguridad de las personas representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público toda vez que, no ha concluido el proceso respectivo.*

*El hacer pública la información, podría afectar el procedimiento, por estar sujeta a la intervención de elementos externos, tales como exposición a medios de comunicación o a la intromisión de terceros interesados que, pudieran obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, **en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.***

*En este sentido, se considera que dar a conocer dicha información, se estarían difundiendo **procesos no concluidos y acciones que aún se encuentran en etapa de investigación** y por tanto, podrían darse datos inexactos, dañando así la actuación de esta Contraloría y al mismo tiempo, se estaría difundiendo información que **no ha causado estado** y podría darse el caso que la parte responsable pudiera implementar acciones y tácticas dilatorias u otras, que pudieran alterar los resultados de la investigación...”*

**VII.- Vista al Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.** – Desahogada mediante oficios número: 904/2022 y 909/2022, de fechas veintiséis y veintisiete de octubre de dos mil veintidós, recibidos en la misma fecha.

**VIII.- Acuerdo de turno.** - Por proveído de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el Expedientillo 340/2022 y se facultó a la Secretaria Técnica para que procediera a elaborar el proyecto resolución.

#### **CONSIDERACIONES:**

**I.- COMPETENCIA.** Este Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, es competente para conocer, confirmar, modificar y revocar, el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracciones II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 40



fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

**II.- ANÁLISIS.** Si bien es cierto, la solicitud fue orientada al Consejo de la Judicatura del Estado y a la Contraloría; sin embargo, ante la inexistencia de información del Consejo de la Judicatura del Estado, únicamente se analizara la reserva de información formulada por la Contraloría del Poder Judicial, como se describe a continuación:

Información solicitada	Respuesta
<p>1.- ¿Cuántos expedientes de investigación se han iniciado en contra de extesores del Poder Judicial de 2017 a septiembre de 2022?</p> <p>2.- ¿Cuántos expedientes de investigación o investigaciones se han iniciado en contra de las siguientes personas: Rigoberto Zamudio Urbano, Floriberto Pérez Mejía, Lilian Rivera Nava y Armando Martínez Nava?</p> <p>3.- ¿Cuántos informes de presunta responsabilidad se han emitido en contra de Rigoberto Zamudio Urbano, Floriberto Pérez Mejía, Lilian Rivera Nava y Armando Martínez Nava?</p> <p>4.- ¿Cuántos expedientes de investigación se han radicado en contra de Emilio Treviño Andrade, Georgette Alejandra Pointelin, Mildred Murbatian, Álvaro Moreno, Leticia Caballero Muñoz, Martha Zenteno Ramírez y Gilberto de León Escamilla?</p> <p>5.- ¿Cuántos expedientes de investigación se han radicado en contra de Emilio Treviño Andrade, Georgette Alejandra Pointelin, Mildred Murbatian, Álvaro Moreno, Leticia Caballero Muñoz, Martha Zenteno Ramírez y Gilberto de León Escamilla?</p> <p>6.- ¿Cuántos expedientes de investigación se han iniciado a Rey David González González, Edith Alejandra Segura Payan, Dora María García Espejel, Maricruz Cortés Ornelas y Víctor Hugo Corichi Méndez, por permitir malos manejos de recursos públicos como consta en el dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021?</p> <p>7.- ¿Cuántos expedientes de investigación o investigaciones se han iniciado en contra de Tito Cervantes Zepeda, Elsa Cordero Martínez, Héctor Maldonado Bonilla, Fernando Bernal Salazar, Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez y Maricruz Cortes Ornelas?</p> <p>8.- Desglosar información por número de Expediente, nombre del servidor y causa de la investigación.</p>	<p>Las Investigaciones de Presunta Responsabilidad Administrativa que se llevan en esta Contraloría, contienen opiniones recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de la posible responsabilidad de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva; así mismo, en algunos casos se contiene datos personales e información que puede poner en riesgo la seguridad de las personas representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público toda vez que, no ha concluido el proceso respectivo.</p> <p>En este sentido, se considera que dar a conocer dicha información, se estarían difundiendo procesos no concluidos y acciones que aún se encuentran en etapa de investigación y por tanto, podrían darse datos inexactos dañando así la actuación de esta Contraloría y al mismo tiempo, se estaría difundiendo información que no ha causado estado y podría darse el caso que la parte responsable pudiera implementar acciones tácticas dilatorias u otras, que pudieran alterar los resultados de la investigación.</p>
<p>5.- ¿Cuantos expedientes de investigación se han resuelto en contra de Emilio Treviño Andrade, Georgette Alejandra Pointelin, Mildred Murbatian, Álvaro Moreno, Leticia Caballero Muñoz, Martha Zenteno Ramírez y Gilberto de León Escamilla?</p>	<p>Las Investigaciones de Presunta Responsabilidad Administrativa que se llevan en esta Contraloría, contienen opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de la posible responsabilidad de los servidores públicos, y se debe anteponer la presunción de inocencia hasta en tanto no se adoptada la decisión definitiva; así mismo, en algunos casos se contiene datos personales e información que puede poner en riesgo la seguridad de las personas representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público toda vez que, no ha concluido el proceso respectivo.</p> <p>El hacer pública la información, podría afectar el procedimiento, por estar sujeta a la</p>

	<p>intervención de elementos externos, tales como exposición a medios de comunicación o a la intromisión de terceros interesados que, pudieran obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.</p> <p>En este sentido, se considera que dar a conocer dicha información, se estarían difundiendo procesos no concluidos y acciones que aún se encuentran en etapa de investigación y por tanto, podrían darse datos inexactos, dañando así la actuación de esta Contraloría y al mismo tiempo, se estaría difundiendo información que no ha causado estado y podría darse el caso que la parte responsable pudiera implementar acciones y tácticas dilatorias u otras, que pudieran alterar los resultados de la investigación.</p>
--	--

Conforme a lo reseñado, este Cuerpo Colegiado advierte que el sujeto obligado no otorgó información alguna, por encontrarse en proceso deliberativo.

Ahora bien, por lo que hace a la clasificación de la información que corresponden a procesos no concluidos, estos se encuentran sujetos a las normas jurídicas siguientes:

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo. 6o.-** “...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases.

I.- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información...”.

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**

**Artículo 19.-** “Son derechos Humanos, los que en forma enunciativa y no limitativa se enlistan...”.

“...V. El Estado garantizará el derecho a la información.

Toda persona ejercerá su derecho de acceso a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de



**COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL  
PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE TLAXCALA**

*cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, mediante los principios y bases siguientes... ”.*

*“...a) Toda la información en posesión de los sujetos obligados, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fije la ley de la materia. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información... ”.*

**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

*Artículo 24.- “Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza...”*

*“...VI Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial...”*

*Artículo 70.- “En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan...”*

*“...XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición...”*

*Artículo 113.- “Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación...”*

*“...VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*

*VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

*IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;*

*XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado...”*

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE TLAXCALA**

*Artículo 24.- “Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal”.*

*Artículo 25.- “Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza...”*

*“...VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial...”*

*Artículo 63.- “Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan...”*

*“...XVIII. El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición...”*

*“... Artículo 95.- En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

*Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva...”*

*Artículo 105.- “Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación...”*

*“...VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

*VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa...”*

**LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACION DE LA INFORMACIÓN, ASI COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**



**COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL  
PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE TLAXCALA**

*Vigésimo séptimo.* De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información...

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA**

**Artículo 84.-** “La Contraloría tendrá las obligaciones que establece el artículo 80 de la Ley Orgánica y las siguientes:...”

“...IX. Expedir las autorizaciones que se requieran de cualquier documentación que obre en los archivos de la contraloría, excepto las que por su especial naturaleza sea considerada información y/o documentación clasificada como confidencial o reservada, con respecto a los procedimientos administrativos de responsabilidad, auditorías y situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Judicial, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado...”

De lo anteriormente transcrito, se obtiene que la información podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público cuando obstruya la persecución de los delitos, contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y entorpezca obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos; así mismo que, los sujetos obligados protegerán y resguardarán la información clasificada como reservada de manera temporal y pondrán a disposición del público la información o listado de Servidores Públicos con sus sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción, siempre y cuando hayan causado estado, sin que sea el caso en estudio.

Con base en lo anterior, la respuesta que dio el Contralor del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de reservar el número de expedientes, nombres, casusas, opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de los procesos deliberativos en contra de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, resulta acorde a los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción V apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 24 fracción VI, 70 fracción XXIV y 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 24, 25 fracción VI, 63 fracción XVIII y 105 fracciones VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, artículos Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y artículo 84 fracción II del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, porque la información solicitada contiene datos personales de identificación y porque dichos procedimientos aun no causan estado y que el tratamiento de sus datos podrían ser inexactos, aumentando la posibilidad de dañar la actuación del ente obligado y del proceso mismo, sin que con ello se violente el derecho al acceso de información pública; máxime si tomamos en cuenta que estas serán publicadas al finalizar el proceso que motivo la clasificación de la información. Pues se insiste la información solicitada pondría en riesgo la integridad física de los mismos causando un daño en la esfera jurídica y física de dichas personas, es decir,



COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL  
PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE TLAXCALA

la información que se refiere a los datos personales y a la vida privada, deberá ser protegida en los términos y con las excepciones previstas en las leyes correspondientes; porque, la divulgación de datos no garantiza el derecho a la información de interés público, porque se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente al interés individual.

Máxime porque, una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información y datos personales sensibles y aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este, que es lo que se trata de evitar con la clasificación de información como reservada.

Finalmente, al haber justificado el ente obligado primero que, la información requerida forma parte del proceso deliberativo de los servidores públicos; y segundo de que, de darse dicha información se estaría difundiendo datos de procesos aun no concluidos y una serie de acciones en proceso de deliberación que contienen opiniones, recomendaciones o puntos de vista, sin duda obstruirían los procedimientos en trámite para fincar responsabilidad a los servidores públicos, porque aún no se ha dictado la resolución administrativa correspondiente y esta ha causado estado.

En consecuencia, este cuerpo colegiado determina confirmar la clasificación de la información por el término de cinco años como máximo, realizada por el Contralor del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, tomando en consideración la facultad contenida en artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, que dispone que al actualizar el supuesto de clasificación como reservada puede señalar el plazo al que está sujeta la reserva y de conformidad con el artículo 93 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; que dispone que la

información solo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, en virtud de que el tratamiento de sus datos podrían ser inexactos, aumentando la posibilidad de dañar la actuación del sujeto obligado y del proceso mismo, tomando en cuenta que esta deberá ser publicada al finalizar el proceso que motivo la clasificación de la información.

Por lo expuesto y fundado se;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se confirma la clasificación de la información que realizó el Contralor del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, como **Información Reservada**, por el plazo máximo de cinco años, a excepción de que los procedimientos de investigación concluyan antes.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para que remita copia certificada de la presente resolución aprobada por el Comité de Transparencia, así como el Expedientillo 340/2022 a la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para que notifique al solicitante.

**TERCERO.** Una vez que se haya dado cumplimiento a la presente resolución, publíquese la presente de forma íntegra, por conducto de la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información de este sujeto obligado, en el sitio web oficial del Poder Judicial.

Así en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintidós, lo resolvieron por MAYORIA DE VOTOS los Licenciados **Carlos Hernández López**, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y Presidente del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, **Midory Castro Bañuelos**



Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, y una abstención del Licenciado **José Fernando Guzmán Zarate**, Contralor del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, ante la Licenciada **Zugey Zempoalteca Tlapale**, Secretaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, quien da fe.

**Licenciado Carlos Hernández López**

Secretario General de Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y Presidente del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

**Licenciada Midory Castro Bañuelos**

Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala e Integrante del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

**Licenciado José Fernando Guzmán Zarate**

Contralor del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala e Integrante del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

(SE ABSTIENE)

**Licenciada Zugey Zempoalteca Tlapale**

Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.